



Expediente: PAOT-2021-3928-SPA-3061
y sus acumulados PAOT-2021-3973-SPA-3102
PAOT-2021-4615-SPA-3625
PAOT-2022-732-SPA-581
PAOT-2022-3055-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12440** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3298-SPA-3061 y sus acumulados PAOT-2021-3973-SPA-3102, PAOT-2021-4615-SPA-3625, PAOT-2022-732-SPA-581 y PAOT-2022-3055-SPA-2282** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto alrededor de 12 ejemplares caninos (un pitbull, diferentes tallas, colores y edades ...) ejemplar canino se encontraba en estado famélico (...) no les proporciona alimento y agua (...) también hay cachorros (...) la segunda refiere que (...) Viven hacinados alrededor de 5 perros (...) se escuchan aullar (...) lucen en un estado terrible (...) se ven flacos hasta los huesos y maltratados (...) la tercera refiere (...) Tienen alrededor de 12 perros, los tienen en muy mal estado, mugrosos, nunca los sacan y es muy pequeño el espacio (...) la cuarta refiere (...) Tienen aproximadamente 10 perros en su domicilio, nunca los sacan y los que mantienen en la azotea corren el riesgo de caer (...) y la quinta refiere (...) Tienen a más de 10 perros viviendo dentro de un departamento, solo por ratos los suben a la azotea y sin ninguna supervisión lo que es muy peligroso para ellos, ya que como no hay protección. También varios presentan alguna enfermedad de la piel y no les ha sido atendida (...) [hechos que tienen lugar en calle Privada de la Alborada, edificio 23-B, departamento 301, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos,



Expediente: PAOT-2021-3928-SPA-3061
y sus acumulados PAOT-2021-3973-SPA-3102
PAOT-2021-4615-SPA-3625
PAOT-2022-732-SPA-581
PAOT-2022-3055-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02440 2023

realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las cinco denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle Privada de la Alborada, edificio 23-B, departamento 301, colonia Pedregal de Carrasco, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de nueve ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. "Manson": macho criollo, de pelaje color blanco.
 2. "Marvell", macho de pelaje color café.
 3. "Luna", hembra de pelaje color café con crema.
 4. "Gaga", hembra de pelaje color café claro.
 5. "Sirius", macho de pelaje color negro con café.
 6. "Ariana", hembra de pelaje color negro con café.
 7. "Winky", hembra de pelaje color café claro.
 8. "Thanks", macho de pelaje color café
 9. "Güero", macho de pelaje color café.
- **Condición corporal y muscular.** Los animales de compañía "Mansón", "Winky" y "Güero" presentaron una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, mientras que el resto de los ejemplares caninos presentaban una condición corporal delgada, costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía deambulaban libremente al interior de la vivienda de su persona propietaria, espacio que les permite protegerse de las inclemencias del tiempo; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes con agua limpia a libre disposición y a decir de la persona que atendió al personal actuante, la alimentación de los ejemplares caninos se basa en el suministro de croquetas adicionadas con caldo de pollo y arroz, proporcionadas dos veces al día.



Expediente: PAOT-2021-3928-SPA-3061
y sus acumulados PAOT-2021-3973-SPA-3102
PAOT-2021-4615-SPA-3625
PAOT-2022-732-SPA-581
PAOT-2022-3055-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200-02440-2023

- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentan lesiones evidentes; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Marvell", "Luna", "Gaga", "Sirius", "Ariana" y "Thanks", con la finalidad de aumentar su condición corporal.

Es de señalar que, durante la diligencia antes señalada, se informó al personal de esta Entidad que los ejemplares caninos han sido recogido de la calle, por lo que a su arribo aún se encuentran con problemáticas respecto de su condición corporal y afecciones de salud.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la recomendación antes mencionada, durante la cual se constató lo siguiente:

- El animal de compañía "Sirius" logró aumentar su condición corporal y actualmente es ideal.
- "Luna", "Ariana", "Manson", "Thanks", y "Gaga" presentaron una condición corporal delgada, costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- El ejemplar canino "Marvell" fue dado en adopción, lo anterior con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar animal correspondientes.
- El lugar de alojamiento de los ejemplares caninos se observó sucio, con heces y orina.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Luna", "Ariana", "Manson", "Thanks", y "Gaga", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Realizar la limpieza del lugar.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Subprocuraduría se allegó de las documentales a través de las cuales, la persona responsable de los ejemplares caninos, hizo constar que los mismos actualmente gozan de limpieza en el espacio que ocupan, aunado a que se logró alcanzar la condición corporal ideal para todos los animales; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría, en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2021-3928-SPA-3061
y sus acumulados PAOT-2021-3973-SPA-3102
PAOT-2021-4615-SPA-3625
PAOT-2022-732-SPA-581
PAOT-2022-3055-SPA-2282

No. Folio: PAOT-05-300/200-02440-2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a sitio de alojamiento y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos que responden a los nombres de "Marvell", "Luna", "Gaga", "Sirius", "Ariana", "Mansón" y "Thanks", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Realizar la limpieza del lugar.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar animal correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS